



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

1

## RESOLUCIÓN N° 314-2023-MINEM/CM

Lima, 18 de abril de 2023

**EXPEDIENTE** : "COBRE GRIS 21", código 01-02345-21  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Rolando Ccora Esplana  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "COBRE GRIS 21", código 01-02345-21, fue formulado con fecha 03 de noviembre de 2021, a horas 08:15 a.m., por Rolando Ccora Esplana, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica.
2. Mediante Informe N° 669-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de enero de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (fs. 10 y 11), observó que el petitorio minero "COBRE GRIS 21" se encuentra superpuesto totalmente sobre el derecho minero prioritario vigente "URION 692", código 01-02558-18 y parcialmente al derecho minero vigente "CATLEYA", código 01-01219-16.
3. A fojas 13 corre el plano de superposición en donde se observa la superposición mencionada en el Informe N° 669-2022-INGEMMET-DCM-UTO.
4. Mediante Informe N° 2354-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de febrero de 2022 (fs. 16), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que el petitorio minero "COBRE GRIS 21" se encuentra totalmente superpuesto al derecho minero prioritario "URION 692", de 600 hectáreas de extensión, no observándose área disponible. Por lo tanto, corresponde se declare la cancelación del petitorio minero "COBRE GRIS 21".
5. Mediante resolución de fecha 24 de febrero de 2022, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "COBRE GRIS 21".
6. Mediante Escrito N° 01-002494-22-T, presentado el 28 de marzo de 2022, el administrado interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 24 de febrero de 2022; el cual es concedido mediante resolución de fecha 11 de abril de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 314-2023-MINEM-CM**

2022, y se eleva al Consejo de Minería mediante Oficio N° 309-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de abril de 2012.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

7. La autoridad minera señala que el petitorio minero "COBRE GRIS 21" se ha solicitado totalmente sobre el derecho minero vigente "URION 692" de 600 hectáreas de extensión, sin tomar en cuenta la reducción del citado derecho minero a 453 hectáreas de extensión, conforme se refleja en el Reporte de Pagos del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2020 y 2021 (es decir, hay más de 100 hectáreas libres para solicitar). Asimismo, el petitorio minero "COBRE GRIS 21" se formuló sobre el área del derecho minero caduco "ARVG 10", código 01-00819-07, publicado de libre denunciabilidad a partir del 03 de noviembre de 2021, el cual es prioritario al derecho minero "URION 692"; por lo tanto, su petitorio minero se encuentra dentro de los alcances del artículo 6 del Reglamento de Ley N° 30428, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2016-EM, y debe continuar su proceso hasta el otorgamiento del título correspondiente.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "COBRE GRIS 21" por superponerse totalmente al derecho minero prioritario "URION 692" y parcialmente al derecho minero prioritario "CATLEYA".

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones, cuando se superpongan a derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable.
9. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
10. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
11. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 314-2023-MINEM-CM**

último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

- 
- 
12. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que si la superposición fuera total, se ordenará la cancelación del petitorio.
  13. El artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30428, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2016-EM, que señala que para el retiro e incorporación de áreas, las áreas retiradas no constituyen antecedente ni título para la formulación de nuevos petitorios mineros. Las cuadrículas en coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 totalmente superpuestas a áreas extinguidas en coordenadas referidas al sistema PSAD56 quedan bloqueadas a partir de la fecha de la resolución de extinción consentida o ejecutoriada, para que dichas áreas puedan peticionarse en cuadrículas, conforme lo establece la Ley N° 30428. Las cuadrículas mineras WGS84 parcialmente superpuestas a áreas extinguidas de petitorios o concesiones mineras formuladas antes de la Ley N° 30428, podrán peticionarse sin previo aviso de retiro de dichas áreas.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
- 
14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 10 y 11), observó que el petitorio minero "COBRE GRIS 21", formulado el 03 de noviembre de 2021, a horas 08:15 am, se encuentra superpuesto totalmente sobre el derecho minero prioritario "URION 692" y parcialmente al derecho minero prioritario "CATLEYA".
  15. Al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros "URION 692" (12 de junio de 2018, a horas 09:01 am) y "CATLEYA" (05 de enero de 2016, a horas 09:10 am), resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "COBRE GRIS 21", y, al encontrarse éste totalmente superpuesto al derecho minero prioritario "URION 692", corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
  16. Con respecto a lo señalado por el recurrente en el punto 7 de esta resolución, debe precisarse que, de acuerdo a lo señalado por la autoridad minera en el Informe N° 669-2022-INGEMMET-DCM-UTO, el petitorio minero "COBRE GRIS 21" se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero vigente "URION 692" de 600 hectáreas de extensión, conforme se visualiza en el plano que obra a fojas 13 del expediente; por lo tanto, no se encontraría dentro de los alcances del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30428.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rolando Ccora Esplana contra la resolución de fecha 24 de febrero de 2022, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 314-2023-MINEM-CM**

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rolando Ccora Esplana contra la resolución de fecha 24 de febrero de 2022, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)